

Número 45.-Sesión Ordinaria celebrada por la Junta de Gobierno Local en primera convocatoria el viernes, día trece de diciembre del año dos mil diecinueve.

ASISTENTES

Presidente

D. José Javier Ruiz Arana

Tenientes de Alcalde

D. Daniel Manrique de Lara Quirós

D<sup>a</sup> Encarnación Niño Rico

D. Manuel Jesús Puyana Gutiérrez

D<sup>a</sup> Esther Mercedes García Fuentes

Concejal

D<sup>a</sup> Juana María Montes Delgado

Interventora General

D<sup>a</sup> Eva Herrera Báez

Secretario General Accidental

D. Miguel Fuentes Rodríguez

En la Villa de Rota, siendo las doce horas y treinta y seis minutos del viernes, día trece de diciembre del año dos mil diecinueve, en la Sala de Comisiones, se reúne la Junta de Gobierno Local de este Excelentísimo Ayuntamiento, a fin de celebrar en primera convocatoria su reglamentaria sesión ordinaria semanal.

Preside el Sr. Alcalde-Presidente D. José Javier Ruiz Arana y asisten las personas que anteriormente se han relacionado.

Abierta la sesión, fueron dados a conocer los asuntos que figuran en el orden del día, previamente distribuido.

PUNTO 1º.- APROBACIÓN, SI PROCEDE, DE ACTA DE LA SESIÓN CELEBRADA EL DÍA VEINTINUEVE DE NOVIEMBRE DE 2019.

Conocida el acta de la sesión celebrada el día veintinueve de noviembre del año dos mil diecinueve, número 44, y una vez preguntado por el Sr. Alcalde-Presidente si se ha leído y si se está conforme con la misma, la

Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobarla, sin discusiones ni enmiendas, y que la misma se transcriba en el Libro de Actas correspondiente.

## **PUNTO 2º.- COMUNICADOS Y DISPOSICIONES OFICIALES.**

- 2.1.- Resolución de 27 de noviembre de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-Ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 291, de 4 de diciembre de 2019, página 132779, de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, del Congreso de los Diputados, por la que se ordena la publicación del Acuerdo de convalidación del Real Decreto-ley 14/2019, de 31 de octubre, por el que se adoptan medidas urgentes por razones de seguridad pública en materia de administración digital, contratación del sector público y telecomunicaciones.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos municipales de Informática y Contratación.

- 2.2.- Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputos de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 291, de 4 de diciembre de 2019, páginas 132783 a 132785, de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.3.- Corrección de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 297, de 11 de diciembre de 2019, página 134459, de la Corrección de errores de la Resolución de 27 de noviembre de 2019, de la Secretaría de Estado de Función Pública, por la que se establece a efectos de cómputo de plazos, el calendario de días inhábiles en el ámbito de la Administración General del Estado para el año 2020.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

- 2.4.- Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 293, de 6 de diciembre de 2019, páginas 133724 a 133729, del Real Decreto 716/2019, de 5 de diciembre, por el que se modifican el Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, y el Real Decreto 700/1988, de 1 de julio, sobre expedientes administrativos de responsabilidad contable derivados de las infracciones previstas en el título VII de la Ley General Presupuestaria.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos municipales de Contratación y de Intervención.

- 2.5.- Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio**

**de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial del Estado número 293, de 6 de diciembre de 2019, páginas 133813 a 133815, de la Resolución de 3 de diciembre de 2019, de la Secretaría General del Tesoro y Financiación Internacional, por la que se actualiza el anexo 1 incluido en la Resolución de 4 de julio de 2017, de la Secretaría General del Tesoro y Política Financiera, por la que se define el principio de prudencia financiera aplicable a las operaciones de endeudamiento y derivados de las comunidades autónomas y entidades locales.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a los departamentos municipales de Intervención y Tesorería.

**2.6.- Publicación en el BOP de Decreto de la Diputación Provincial de Cádiz, de ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan INVIERTE 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 230, de 2 de diciembre de 2019, página 2, del anuncio número 95.239, por el que se hace público el Decreto dictado por la Presidenta en funciones de la Diputación Provincial de Cádiz, en el que se dispone la ampliación del plazo de ejecución y justificación de las actuaciones subvencionadas incluidas en el Plan INVIERTE 2018 hasta el 30 de diciembre de 2019.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.7.- Anuncio del Ayuntamiento de Rota, de subsanación de errores en la relación definitiva de admitidos y excluidos para la selección por el procedimiento de oposición libre de siete plazas, en la categoría de policía, pertenecientes al cuerpo de la Policía Local.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz número 233, de 5 de diciembre de 2019, páginas 13 a 21, del anuncio número 95.396, por el que se procede a la subsanación de errores en la relación definitiva de admitidos y excluidos para la selección por el procedimiento de oposición libre de siete plazas, en la categoría de policía, pertenecientes al cuerpo de la Policía Local de Rota.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado al Departamento Municipal de Personal y Recursos Humanos.

**2.8.- Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se modifica la de 7 de diciembre de 2016, de esta Dirección General, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental de la publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía número 235, de 5 de diciembre de 2019, páginas 13 a 15, de la Resolución de 29 de noviembre de 2019, de la Dirección General de Formación Profesional para el Empleo, por la que se modifica la de 7 de diciembre de 2016, de esta Dirección General, por la que se convoca la concesión de subvenciones para incentivar la realización de Escuelas Taller y Talleres de Empleo conforme a lo previsto en la Orden de la Consejería de Empleo, Empresa y Comercio de 2 de junio de 2016, por la que se regulan los programas de Escuelas Taller, Casas de Oficios, Talleres de Empleo y Unidades de Promoción y Desarrollo en la Junta de Andalucía y se establecen las bases reguladoras para la concesión de ayudas en régimen de concurrencia competitiva a dichos programas.

La Junta de Gobierno Local queda enterada, acordando por unanimidad se de traslado a la Oficina de Fomento Económico.

**2.9.- Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaído en el**

**Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D<sup>a</sup> [REDACTED].**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General Accidental del Auto dictado por el Juzgado de lo Contencioso Administrativo número 2 de Cádiz, recaída en el Procedimiento Abreviado [REDACTED], seguido a instancias de D<sup>a</sup> [REDACTED], contra desestimación presunta de recurso de reposición formulado contra liquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana correspondiente a la liquidación [REDACTED], ascendente a la cantidad de 1.225,17 €, el cual declara la terminación del recurso por satisfacción extraprosesal, al haberse reconocido en vía administrativa las pretensiones del recurrente en virtud de Decretos de fecha 11 y 31 de octubre de 2019, que acuerda la revocación de la liquidación objeto de autos, así como, la devolución de la cantidad abonada por el actor con sus correspondientes intereses.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**2.10.- Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido a instancias de este Ayuntamiento.**

Se da cuenta por el Sr. Secretario General de la Sentencia dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del T.S.J.A. en el Recurso de Apelación [REDACTED], seguido a instancias de este Excmo. Ayuntamiento contra Auto de fecha 19 de enero de 2017, recaído en la Pieza de Medidas Cautelares [REDACTED], por el que se fija cuantía por los gastos de letrado de la mercantil [REDACTED], en la cantidad de 201.785,89 €, la cual, desestime el recurso formulado por esta Administración, condenándola al abono de las costas procesales limitadas a 500 €.

Asimismo, se hace constar que la mencionada Sentencia no es firme, siendo susceptible de recurso de casación cuando concurren las exigencias contenidas en el art. 86 y ss de la LJCA.

La Junta de Gobierno Local queda enterada.

**PUNTO 3º.- PROPUESTAS DE LA SRA. CONCEJAL DELEGADA DE URBANISMO, EN RELACIÓN CON EXPEDIENTES DE INFRACCIÓN URBANÍSTICA.**

**3.1.- Número [REDACTED] Sancionador - [REDACTED] para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 28/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de seis unidades de placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. 3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido

la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. 4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución.”

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 31-05-2018, el plazo de tramitación finalizó el 31-05-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

No obstante, de conformidad al art. 84.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr Dec. 60/2010 de 16 de marzo “En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada, la actividad consistente en la repetición de actos que sean constitutivos del mismo tipo de infracción administrativa cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial, definido registral o físicamente. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes elementos: a) La existencia de una pluralidad de acciones u omisiones con cierta vinculación espacial y temporal que sean ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión. b) La homogeneidad del valor territorial y urbanístico a proteger, en su caso c) La identidad o semejanza del precepto objeto de contravención.

En el mismo sentido el art. 40 del RDUA establece que “Para los supuestos de actos de mero uso del suelo, la constatación se dirigirá a la

determinación de la permanencia, o no, del uso o aprovechamiento al que se refieran al tiempo de iniciarse las actuaciones administrativas de inspección.”

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 211 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

Octavo: De acuerdo al art. 63.3 de la Ley 39/2015, “No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista

de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.

En conclusión procede:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a D. [REDACTED]).

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una actividad continuada, una vez comprobada que no se ha producido la desinstalación de las placas no se ha tenido lugar la prescripción de dicha infracción, conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada".

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a D. [REDACTED]).

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una actividad continuada, una vez comprobada que no se ha producido la desinstalación de las placas no se ha tenido lugar la prescripción de dicha infracción, conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.2.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

““En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED] ([REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente de protección de la legalidad urbanística incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tres placas solares, en edificación sita en la parcela [REDACTED] ([REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 31-05-2018, el plazo de tramitación finalizó el 31-05-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevinida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED]
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 25-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un

nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 25-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.3.- Número [REDACTED] - [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 19 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“”En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED] y [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED] de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de tres unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED]), se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que,

transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.**2.** No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.**3.** La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.**4.** Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

**2.** En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 06-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 06-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

“Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación.”

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, “pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso.”

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que “La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre “El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 25-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 25-07-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.4.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de cuatro unidades de

placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de cuatro unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones

jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 06-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 06-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la

declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 01-08-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

- a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].
- b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 01-08-2017), conservándose

aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.5.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

””En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de 3 unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a D. [REDACTED] [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de 3 unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes. 2. No podrá

acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite. **3.** La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado. **4.** Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

**a)** En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

**b)** En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

**2.** En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 11-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 11-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado

previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 01-08-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a D. [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 01-08-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.6.- Número [REDACTED], para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

""En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED], incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED] con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de siete unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 31/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED], por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de siete unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED], se emite el siguiente informe:

1.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley del Procedimiento Común de las Administraciones Públicas 39/15 de 1 octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándose al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.”, y el art. 25 del mismo texto legal, que dice “1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la

resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 182.5 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 25-06-2018, el plazo de tramitación finalizó el 25-06-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

No obstante, lo anteriormente mencionado de acuerdo al art. 185. 1 de la Ley 7/2002 de 17 de diciembre de Ordenación Urbanística de Andalucía.

"Las medidas, cautelares o definitivas, de protección de la legalidad urbanística y restablecimiento del orden jurídico perturbado previstas en este capítulo sólo podrán adoptarse válidamente mientras los actos estén en curso de ejecución, realización o desarrollo y dentro de los seis años siguientes a su completa terminación."

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos

únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento de restablecimiento del orden jurídico perturbado, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a Doña [REDACTED]

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 02-08-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada."

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento de restauración del orden jurídico perturbado nº [REDACTED] incoado a Doña [REDACTED]

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento, dado que no ha transcurrido el plazo de seis años desde la finalización de las obras (denuncia de fecha 02-08-2017), conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho los interesados de acuerdo a la normativa mencionada.""

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**3.7.- Número [REDACTED] para declarar la caducidad del procedimiento y remitirlo a la Delegación de Urbanismo para el inicio de un nuevo procedimiento.**

Vista la propuesta que formula la Sra. Concejala Delegada de Urbanismo, D<sup>a</sup> Nuria López Flores, de fecha 25 de noviembre de 2019, con el siguiente contenido:

“En relación al expediente de infracción urbanística nº [REDACTED] Sancionador, incoado a D<sup>a</sup>. [REDACTED], con DNI [REDACTED], por obras o instalaciones sin licencia, consistente en instalación de siete unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED] [REDACTED]), de acuerdo al informe del Técnico de Gestión de Disciplina Urbanística, D. [REDACTED] de fecha 29/10/19, que a continuación se transcribe:

“En relación al expediente incoado a Doña [REDACTED] [REDACTED]), por la realización de actos urbanísticos sin licencia, consistente en instalación de siete unidades de placas solares, en la cubierta de edificación sita en la parcela [REDACTED] [REDACTED], se emite el siguiente informe:

Primero.- Legislación aplicable: Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía 7/2002 de 17 de diciembre, Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, Ley de Bases de Régimen Local 7/85 de 2 de abril, el Plan General de Ordenación Urbana de 1995 y el Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Segundo.- A la caducidad del procedimiento se refiere entre otros el art. 95 de la Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, que dice “1. En los procedimientos iniciados a solicitud del interesado, cuando se produzca su paralización por causa imputable al mismo, la Administración le advertirá que, transcurridos tres meses, se producirá la caducidad del procedimiento. Consumido este plazo sin que el particular requerido realice las actividades necesarias para reanudar la tramitación, la Administración acordará el archivo de las actuaciones, notificándosele al interesado. Contra la resolución que declare la caducidad procederán los recursos pertinentes.2. No podrá acordarse la caducidad por la simple inactividad del interesado en la cumplimentación de trámites, siempre que no sean indispensables para dictar resolución. Dicha inactividad no tendrá otro efecto que la pérdida de su derecho al referido trámite.3. La caducidad no producirá por sí sola la

prescripción de las acciones del particular o de la Administración, pero los procedimientos caducados no interrumpirán el plazo de prescripción. En los casos en los que sea posible la iniciación de un nuevo procedimiento por no haberse producido la prescripción, podrán incorporarse a éste los actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse producido la caducidad. En todo caso, en el nuevo procedimiento deberán cumplimentarse los trámites de alegaciones, proposición de prueba y audiencia al interesado.4. Podrá no ser aplicable la caducidad en el supuesto de que la cuestión suscitada afecte al interés general, o fuera conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento.", y el art. 25 del mismo texto legal, que dice "1. En los procedimientos iniciados de oficio, el vencimiento del plazo máximo establecido sin que se haya dictado y notificado resolución expresa no exime a la Administración del cumplimiento de la obligación legal de resolver, produciendo los siguientes efectos:

a) En el caso de procedimientos de los que pudiera derivarse el reconocimiento o, en su caso, la constitución de derechos u otras situaciones jurídicas favorables, los interesados que hubieren comparecido podrán entender desestimadas sus pretensiones por silencio administrativo.

b) En los procedimientos en que la Administración ejercite potestades sancionadoras o, en general, de intervención, susceptibles de producir efectos desfavorables o de gravamen, se producirá la caducidad. En estos casos, la resolución que declare la caducidad ordenará el archivo de las actuaciones, con los efectos previstos en el artículo 95.

2. En los supuestos en los que el procedimiento se hubiera paralizado por causa imputable al interesado, se interrumpirá el cómputo del plazo para resolver y notificar la resolución."

Tercero: 1.- De conformidad al art. 196 de la Ley de Ordenación Urbanística de Andalucía, el plazo máximo en el que debe de notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador, será de un año a contar desde la fecha del acuerdo de iniciación.

Dado que la resolución de inicio está fechada el 05-07-2018, el plazo de tramitación finalizó el 05-07-2019, incurriendo el procedimiento en caducidad.

No obstante, de conformidad al art. 84.2 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía apr Dec. 60/2010 de 16 de marzo " En las infracciones derivadas de una actividad continuada, la fecha inicial del cómputo será la de finalización de la actividad o la del último acto con el que la infracción se consuma. Constituye infracción urbanística continuada, la actividad consistente en la repetición de actos que sean constitutivos del mismo tipo de infracción administrativa cuando todos ellos tengan una unidad de objetivo dentro de un mismo ámbito territorial, definido registral o físicamente. A estos efectos se tendrán en cuenta los siguientes elementos: a) La existencia de una pluralidad de acciones u omisiones con cierta vinculación espacial y temporal que sean ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.b) La homogeneidad del valor territorial y

urbanístico a proteger, en su caso c) La identidad o semejanza del precepto objeto de contravención.

En el mismo sentido el art. 40 del RDUa establece que "Para los supuestos de actos de mero uso del suelo, la constatación se dirigirá a la determinación de la permanencia, o no, del uso o aprovechamiento al que se refieran al tiempo de iniciarse las actuaciones administrativas de inspección."

Los procedimientos caducados de conformidad a la norma citada, no interrumpirán el plazo de prescripción (art. 95 Ley 39/2015).

Cuarto: De acuerdo al art. 84 Ley de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas 39/2015 de 1 de octubre, "pondrán fin al procedimiento la resolución, el desistimiento, la renuncia al derecho en que se funde la solicitud, cuando tal renuncia no esté prohibida por el ordenamiento jurídico, y la declaración de caducidad.

2. También producirá la terminación del procedimiento la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas. La resolución que se dicte deberá ser motivada en todo caso."

Quinto: En el mismo sentido el art. 21 1 de la Ley 39/2015 establece que "La Administración está obligada a dictar resolución expresa y a notificarla en todos los procedimientos cualquiera que sea su forma de iniciación.

En los casos de prescripción, renuncia del derecho, caducidad del procedimiento o desistimiento de la solicitud, así como de desaparición sobrevenida del objeto del procedimiento, la resolución consistirá en la declaración de la circunstancia que concurra en cada caso, con indicación de los hechos producidos y las normas aplicables.

Se exceptúan de la obligación a que se refiere el párrafo primero, los supuestos de terminación del procedimiento por pacto o convenio, así como los procedimientos relativos al ejercicio de derechos sometidos únicamente al deber de declaración responsable o comunicación a la Administración.

Sexto: Tratándose de un acto finalizador del procedimiento sancionador, de acuerdo al Decreto de Delegación del Sr. Alcalde en la Junta de Gobierno Local de fecha 24-06-2019, este órgano de gobierno municipal es el competente para declarar la caducidad.

Séptimo: De conformidad con la reciente STS de fecha 13-02-2018, la caducidad es un vicio de nulidad por tanto es aplicable al procedimiento en el caso de no haber prescrito la infracción el art. 51 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre "El órgano que declare la nulidad o anule las actuaciones dispondrá siempre la conservación de aquellos actos y trámites

cuyo contenido se hubiera mantenido igual de no haberse cometido la infracción.”

Octavo: De acuerdo al art. 63.3 de la Ley 39/2015, “No se podrán iniciar nuevos procedimientos de carácter sancionador por hechos o conductas tipificadas como infracciones en cuya comisión el infractor persista de forma continuada, en tanto no haya recaído una primera resolución sancionadora, con carácter ejecutivo.”

En conclusión procede:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una actividad continuada, una vez comprobada que no se ha producido la desinstalación de las placas no se ha tenido lugar la prescripción de dicha infracción, conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.”

En base a lo anteriormente expuesto, se propone:

a) Declarar la caducidad del procedimiento nº [REDACTED] Sancionador incoado a Doña [REDACTED].

b) Remitir dicho procedimiento y la resolución que se adopte a la titular de la Delegación de Urbanismo, para que proceda a la iniciación de un nuevo procedimiento sancionador, dado que tratándose de una actividad continuada, una vez comprobada que no se ha producido la desinstalación de las placas no se ha tenido lugar la prescripción de dicha infracción, conservándose aquellos actos y trámites cuyo contenido se hubiera mantenido igual, sin perjuicio de nuevas alegaciones que se pueden presentar, la proposición de prueba y audiencia a las que tiene derecho el interesado de acuerdo a la normativa mencionada.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 4º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONÓMICO PARA LA RESOLUCIÓN DE EXPEDIENTES DE SOLICITUD DE SUBVENCIONES EN**

## RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL PARA EL AÑO 2018.

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejal Delegado de Desarrollo Económico, D. Juan José Marrufo Raffo, de fecha 3 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

“El Excmo. Ayuntamiento Pleno, en la sesión ordinaria celebrada en primera citación del día dieciséis de febrero del año dos mil diecisiete, al punto 10º del Orden del Día, acordó aprobar con carácter inicial el texto de la ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL (en adelante Ordenanza), publicándose el 20 de marzo de 2017 en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (núm. 52). La Ordenanza fue aprobada definitivamente por el Excmo. Ayuntamiento de Rota en Pleno, el día 15 de junio de 2017, al punto 6º, y se publicó en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP número 128) el 07 de julio de 2017, entrando en vigor al día siguiente de su publicación, una vez transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley reguladora de las Bases de Régimen Local.

La Junta de Gobierno Local del Excmo. Ayuntamiento de Rota, en la sesión celebrada en primera citación el día 28 de octubre de 2018, al punto 10º, aprobó la CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, PARA EL AÑO 2018 (en adelante Convocatoria), de las LÍNEAS 1, 2 y 3 de la Ordenanza, publicándose extracto del acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Cádiz (BOP número 214) el 08 de noviembre de 2018, identificado en Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) con el identificativo 420566, surtiendo efectos a partir del día siguiente a su publicación.

Durante el plazo de la Convocatoria se presentaron un total de 63 solicitudes de subvención para acogerse a los beneficios previstos en la Ordenanza, siendo el detalle de solicitudes presentadas las que se detalla en siguiente cuadro.

Nº Gestiona	Nº Expediente	Fecha presentación	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
		27/11/2018	GASTRONOMIA SANCHEZ REBOLLO, S.C.	
		29/11/2018	CASTELLANO RUIZ JOSE ANTONIO	
		03/12/2018	PEREZ OREANA EVA	
		11/12/2018	PATINO MARTIN-ARROYO MARIA DEL ROCIO	
		11/12/2018	GONZALEZ SANTAMARIA JESSICA	
		12/12/2018	ESPAÑA MARQUEZ FRANCISCO JOSE	
		12/12/2018	BERENGUER GARCIA JESUS	
		12/12/2018	PEREZ MEJIAS JUAN CARLOS	
		12/12/2018	LLAMAS MEJIAS SOLEDAD	

		13/12/2018	MONTENEGRO LOPEZ MARIA MINERVA	
		13/12/2018	OLIVA SANCHEZ JOAQUIN EUSEBIO	
		13/12/2018	DE LA O SANCHEZ ALICIA	
		13/12/2018	ALEMAN RODRIGUEZ CESAR	
		13/12/2018	SANTAMARIA MORON NOELIA	
		14/12/2018	LAYNEZ MONTES REGLA	
		18/12/2018	LOBATO BEJARANO MANUEL	
		26/12/2018	BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS	
		26/12/2018	LANZAROTE HARANA MARIA DEL ROSARIO	
		26/12/2018	PAREDES BERNAL EMILIA	
		26/12/2018	BURGUEÑO MINGUELA ARTURO	
		26/12/2018	GALLARDO ROMERO GUADALUPE	
		27/12/2018	SANTOS RUIZ-MATEOS MANUEL	
		27/12/2018	DIVERTILANDIA ROTA, S.L.	
		27/12/2018	MARTINEZ BENITEZ MARIA DEL MAR	
		28/12/2018	MARTIN CARRETERO MARIA MILAGROSA	
		02/01/2019	LOBATO BEJARANO ROSARIO	
		04/01/2019	ORTIZ GARCIA MANUEL	
		27/12/2018	MARTIN-ARROYO GONZALEZ JOSE MANUEL	
		04/01/2019	ENALBEN GESTION Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.	
		07/01/2019	VERJIN ANIMATION STUDIO, S.L.	
		08/01/2019	RODRIGUEZ HERRERA OLGA	
		08/01/2019	ACUÑA BELTRAN SONIA	
		08/01/2019	ROTAPAN, S.L.	
		08/01/2019	INVERSIONES PATRIMONIALES TRES CUARENTA, S.L.	
		08/01/2019	EXPLOTACIONES PANADERAS ROTEÑA, S.L.	
		08/01/2019	VILLAR AGUILAR ANA LAURA	
		09/01/2019	ACUÑAPAREDES, S.L.	
		09/01/2019	CABALLERO QUIROS CARLOS	
		09/01/2019	SEBA BERNAL MARIA DE LAS MERCEDES	
		09/01/2019	GRUPO LOGO STREET FOOD, S.L.	
		09/01/2019	NUEVA ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.L.	
		09/01/2019	RMM ROTA 2013, S.L.L.	
		09/01/2019	VIAJES DIFRAN, S.A.	
		09/01/2019	CABRERA JARA CLAUDIA MARIA	
		09/01/2019	LOPCOR, S.C.	
		09/01/2019	ROMERO SANTAMARIA JOSE ANTONIO	
		09/01/2019	BELAHMER KHOUYA NOUREDDINE	
		09/01/2019	ISLAM SHOHID	
		09/01/2019	GONZALEZ LAMELA FRANCISCO JAVIER	
		09/01/2019	CARPINTERIA DE LOS REYES, C.B.	
		09/01/2019	ORDIALES ALCEDO GUILLERMO	
		09/01/2019	ASOCIACION CULTURAL DE BAILE "PEÑA OFELIA MARQUEZ"	
		09/01/2019	MARTIN-NIÑO NIÑO ROCIO	
		09/01/2019	MARTIN-NIÑO BELTRAN PABLO	
		09/01/2019	ROMAN MORENO DANIEL	
		09/01/2019	GARTEL, TELEFONIA Y COMUNICACIÓN, S.L.	
		09/01/2019	TAROCA SERVICIOS DIGITALES, S.L.	
		09/01/2019	TACO BROS ROTA, S.L.	
		09/01/2019	MARCELO BONILLA MARIA DEL CARMEN	
		09/01/2019	ALUMINIOS ROTA, S.L.L.	
		09/01/2019	PANES POPOLI, S.L.	
		09/01/2019	GARSE ASESORES, S.L.	
		09/01/2019	GONZALEZ CASTELLANO CONCEPCION	

La concesión de esta subvención se efectúa en régimen de concurrencia competitiva mediante la comparación de las solicitudes presentadas a fin de establecer la prelación entre las mismas, conforme a los criterios de valoración del punto 13 de la Ordenanza.

La Comisión Técnica de Valoración, con fecha 15 de noviembre de 2018, valora e informa los expedientes de solicitudes de subvenciones, y conforme al artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, al no figurar en procedimiento ni ser tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados se prescinde de trámite de audiencia, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9.7 F) de la Ordenanza General de Subvenciones del Excmo. Ayuntamiento de Rota, al no deferir la propuesta de resolución definitiva de la cantidad solicitada, no es de obligación la comunicación a los beneficiarios para la aceptación de la propuesta definitiva.

Por todo lo expuesto, en párrafos anteriores, procedería la resolución definitiva de los expedientes completos y que cumplen los requisitos exigidos por la Ordenanza, siendo los mismos:

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	L1	L2	L3	Valoración	Línea 1 ó 2	Línea 3	Total
	PEREZ OREANA EVA		SI	NO	NO	7	2.080,00 €	0,00 €	2.080,00 €
	BERENGUER GARCIA JESUS		SI	NO	SI	6	2.680,00 €	0,00 €	2.680,00 €
	CASTELLANO RUIZ JOSE ANTONIO		SI	NO	SI	6	2.494,76 €	0,00 €	2.494,76 €
	MARTIN-NIÑO NIÑO ROCIO		SI	NO	SI	6	1.361,01 €	800,00 €	2.161,01 €
	PATINO MARTIN-ARROYO MARIA DEL ROCIO		SI	NO	NO	6	2.037,84 €	0,00 €	2.037,84 €
	ESPAÑA MARQUEZ FRANCISCO JOSE		NO	SI	SI	6	1.539,30 €	700,00 €	2.239,30 €
	GALLARDO ROMERO GUADALUPE		NO	SI	NO	6	294,00 €	0,00 €	294,00 €
	ISLAM SHOHID		NO	SI	NO	6	732,29 €	0,00 €	732,29 €
	LLAMAS MEJIAS SOLEDAD		NO	SI	NO	6	1.050,00 €	0,00 €	1.050,00 €
	SANTAMARIA MORON NOELIA		NO	SI	NO	6	1.000,80 €	0,00 €	1.000,80 €
	LOBATO BEJARANO MANUEL		NO	SI	SI	5	750,00 €	2.000,00 €	2.750,00 €
	ACUÑA BELTRAN SONIA		SI	NO	SI	4	600,00 €	0,00 €	600,00 €
	GONZALEZ SANTAMARIA JESSICA		SI	NO	SI	4	932,75 €	437,26 €	1.370,01 €
	MONTENEGRO LOPEZ MARIA MINERVA		SI	NO	SI	4	500,00 €	500,00 €	1.000,00 €
	PEREZ MEJIAS JUAN CARLOS		SI	NO	SI	4	643,98 €	662,82 €	1.306,80 €
	RODRIGUEZ HERRERA OLGA		SI	NO	SI	4	690,00 €	691,74 €	1.381,74 €
	CABALLERO QUIROS CARLOS		SI	NO	NO	4	534,30 €	0,00 €	534,30 €
	CABRERA JARA CLAUDIA MARIA		SI	NO	NO	4	617,50 €	0,00 €	617,50 €
	LANZAROTE HARANA MARIA DEL ROSARIO		SI	NO	NO	4	500,00 €	0,00 €	500,00 €
	ALEMAN RODRIGUEZ CESAR		NO	SI	SI	4	384,00 €	200,00 €	584,00 €
	CARPINTERIA DE LOS REYES, C.B.		NO	SI	NO	4	300,00 €	0,00 €	300,00 €

	DE LA O SANCHEZ ALICIA		NO	SI	NO	4	168,00 €	0,00 €	168,00 €
	GONZALEZ LAMELA FRANCISCO JAVIER		NO	SI	NO	4	83,13 €	0,00 €	83,13 €
	LAYNEZ MONTES REGLA		NO	SI	NO	4	168,00 €	0,00 €	168,00 €
	VERJIN ANIMATION STUDIO, S.L.		NO	SI	NO	4	149,46 €	0,00 €	149,46 €
	LOBATO BEJARANO ROSARIO		NO	NO	SI	4	0,00 €	239,67 €	239,67 €
	SEBA BERNAL MARIA DE LAS MERCEDES		NO	NO	SI	4	0,00 €	400,00 €	400,00 €
	BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS		SI	NO	NO	2	641,14 €	0,00 €	641,14 €
	ENALBEN GESTION Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.		SI	NO	NO	2	457,50 €	0,00 €	457,50 €
	TACO BROS ROTA, S.L.		SI	NO	NO	2	655,50 €	0,00 €	655,50 €
	GARTEL, TELEFONIA Y COMUNICACIÓN, S.L.		NO	SI	SI	2	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	GRUPO LOGO STREET FOOD, S.L.		NO	SI	SI	2	450,00 €	200,00 €	650,00 €
	BURGUEÑO MINGUELA ARTURO		NO	SI	NO	2	84,00 €	0,00 €	84,00 €
	DIVERTILANDIA ROTA, S.L.		NO	SI	NO	2	108,00 €	0,00 €	108,00 €
	TAROCA SERVICIOS DIGITALES, S.L.		NO	SI	NO	2	60,60 €	0,00 €	60,60 €
	VIAJES DIFRAN, S.A.		NO	SI	NO	2	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	ROTAPAN, S.L.		NO	NO	SI	1	0,00 €	600,00 €	600,00 €
	EXPLOTACIONES PANADERAS ROTEÑA, S.L.		NO	SI	NO	0	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	ACUÑAPAREDES, S.L.		NO	NO	SI	0	0,00 €	600,00 €	600,00 €
<b>SUMA</b>							<b>25.647,86 €</b>	<b>8.031,49 €</b>	

Asimismo, procede la resolución del resto de expedientes de subvención presentados en la Convocatoria del ejercicio 2018 conforme a la Ordenanza, desestimando y archivando, en su caso, de las solicitudes de subvenciones por los motivos expuestos en los siguientes cuadros.

## DESESTIMACIÓN

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
	GASTRONOMIA SANCHEZ REBOLLO, S.C.		CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL EN EL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.
	OLIVA SANCHEZ JOAQUIN EUSEBIO		CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL EN EL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.
	PAREDES BERNAL EMILIA		CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL.
	SANTOS RUIZ-MATEOS MANUEL		SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.
	MARTINEZ BENITEZ MARIA DEL MAR		SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO

			<p>CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	MARTIN CARRETERO MARIA MILAGROSA		<p>SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	MARTIN-ARROYO GONZALEZ JOSE MANUEL		<p>CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL, CON SEGURIDAD SOCIAL Y LA HACIENDA ESTATAL.</p>
	VILLAR AGUILAR ANA LAURA		<p>CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	RMM ROTA 2013, S.L.L.		<p>CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL EN EL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN. SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	BELAHMER KHOUYA NOUREDDINE		<p>CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL. SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR Y DEL TRABAJADOR NO PRESENTA CONTRATO DE 2018. PRESENTA RECIBOS DE SUPUESTO ASESORAMIENTO (NO SOLICITA GASTOS EN ASESORÍA, TAMPOCO SERÍA SUBVENCIONABLE, YA QUE LLEVA MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD).</p>
	ROMAN MORENO DANIEL		<p>SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	MARCELO BONILLA MARIA DEL CARMEN		<p>SOLICITA APARTADOS 1.1, 1.2, 1.3 Y 1.4 DE LA LÍNEA 1, NO CORRESPONDE YA QUE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD</p>

			LLEVA MÁS DE 1 AÑO DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.
	PANES POPOLI, S.L.		CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL. SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2, NO CORRESPONDE YA QUE EL CONTRATO DE TRABAJO NO COINCIDE CON LAS NÓMINAS. EL CONTRATO SE INICIA EN 2017 Y CONTINUA EN 2018. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.

## ARCHIVO POR DESISTIMIENTO

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.
	ORTIZ GARCIA MANUEL	
	INVERSIONES PATRIMONIALES TRES CUARENTA, S.L.	
	NUEVA ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.L.	
	LOPCOR, S.C.	
	ROMERO SANTAMARIA JOSE ANTONIO	
	ORDIALES ALCEDO GUILLERMO	
	ASOCIACION CULTURAL DE BAILE "PEÑA OFELIA MARQUEZ"	
	MARTIN-NIÑO BELTRAN PABLO	
	ALUMINIOS ROTA, S.L.L.	
	GARSE ASESORES, S.L.	
	GONZALEZ CASTELLANO CONCEPCION	

Puesto que no figuran en el procedimiento ni serán tenidos en cuenta en la resolución otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados, al amparo del artículo 84.4 de la Ley 39/2015, se prescinde el trámite de audiencia.

**VISTO** el informe de Comisión Técnica de Valoración, de fecha 15 de noviembre de 2018.

**VISTO** el informe de Intervención, número [REDACTED], de fecha 03 de diciembre de 2019.

Por esta Delegación Desarrollo Económico, Formación y Emprendimiento, se propone a la Junta de Gobierno Local, la adopción del siguiente acuerdo:

**PRIMERO.-** Aprobar la concesión de subvención de CONVOCATORIA DE SUBVENCIONES A CONCEDER EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, EN EL AÑO 2018, conforme a lo establecido en la ORDENANZA DE LAS BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA EN MATERIA DE FOMENTO Y PROMOCIÓN EMPRESARIAL, con cargo a la partida presupuestaria [REDACTED] por

importe total de VEINTICINCO MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y SIETE EUROS CON OCHENTA Y SEIS CÉNTIMOS DE EUROS (25.647,86 €) para las LÍNEAS 1 y 2, y la partida presupuestaria [REDACTED], por importe de OCHO MIL TREINTA Y UN EUROS CON CUARENTA Y NUEVE CÉNTIMOS DE EUROS (8.031,49 €) para la LÍNEA 3, a los siguientes beneficiarios, importes relacionados, y siguientes condiciones, conforme al detalle de conceptos por líneas. Asimismo, requerir a los beneficiarios, conforme a lo dispuesto en el punto 14 de la Ordenanza, la presentación, en el plazo de tres meses desde la notificación del presente acuerdo, de la documentación para justificación que relaciona en detalle de cada expediente.

### BENEFICIARIOS

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	L1	L2	L3	Línea 1 ó 2	Línea 3	Total
[REDACTED]	CASTELLANO RUIZ JOSE ANTONIO	[REDACTED]	SI	NO	SI	2.494,76 €	0,00 €	2.494,76 €
[REDACTED]	PEREZ OREANA EVA	[REDACTED]	SI	NO	NO	2.080,00 €	0,00 €	2.080,00 €
[REDACTED]	PATINO MARTIN- ARROYO MARIA DEL ROCIO	[REDACTED]	SI	NO	NO	2.037,84 €	0,00 €	2.037,84 €
[REDACTED]	GONZALEZ SANTAMARIA JESSICA	[REDACTED]	SI	NO	SI	932,75 €	437,26 €	1.370,01 €
[REDACTED]	ESPAÑA MARQUEZ FRANCISCO JOSE	[REDACTED]	NO	SI	SI	1.539,30 €	700,00 €	2.239,30 €
[REDACTED]	BERENGUER GARCIA JESUS	[REDACTED]	SI	NO	SI	2.680,00 €	0,00 €	2.680,00 €
[REDACTED]	PEREZ MEJIAS JUAN CARLOS	[REDACTED]	SI	NO	SI	643,98 €	662,82 €	1.306,80 €
[REDACTED]	LLAMAS MEJIAS SOLEDAD	[REDACTED]	NO	SI	NO	1.050,00 €	0,00 €	1.050,00 €
[REDACTED]	MONTENEGRO LOPEZ MARIA MINERVA	[REDACTED]	SI	NO	SI	500,00 €	500,00 €	1.000,00 €
[REDACTED]	DE LA O SANCHEZ ALICIA	[REDACTED]	NO	SI	NO	168,00 €	0,00 €	168,00 €
[REDACTED]	ALEMAN RODRIGUEZ CESAR	[REDACTED]	NO	SI	SI	384,00 €	200,00 €	584,00 €
[REDACTED]	SANTAMARIA MORON NOELIA	[REDACTED]	NO	SI	NO	1.000,80 €	0,00 €	1.000,80 €
[REDACTED]	LAYNEZ MONTES REGLA	[REDACTED]	NO	SI	NO	168,00 €	0,00 €	168,00 €
[REDACTED]	LOBATO BEJARANO MANUEL	[REDACTED]	NO	SI	SI	750,00 €	2.000,00 €	2.750,00 €
[REDACTED]	BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS	[REDACTED]	SI	NO	NO	641,14 €	0,00 €	641,14 €
[REDACTED]	LANZAROTE HARANA MARIA DEL ROSARIO	[REDACTED]	SI	NO	NO	500,00 €	0,00 €	500,00 €
[REDACTED]	BURGUENO MINGUELA ARTURO	[REDACTED]	NO	SI	NO	84,00 €	0,00 €	84,00 €
[REDACTED]	GALLARDO ROMERO GUADALUPE	[REDACTED]	NO	SI	NO	294,00 €	0,00 €	294,00 €
[REDACTED]	DIVERTILANDIA ROTA, S.L.	[REDACTED]	NO	SI	NO	108,00 €	0,00 €	108,00 €
[REDACTED]	LOBATO BEJARANO ROSARIO	[REDACTED]	NO	NO	SI	0,00 €	239,67 €	239,67 €
[REDACTED]	ENALBEN GESTION Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.	[REDACTED]	SI	NO	NO	457,50 €	0,00 €	457,50 €
[REDACTED]	VERJIN ANIMATION STUDIO, S.L.	[REDACTED]	NO	SI	NO	149,46 €	0,00 €	149,46 €
[REDACTED]	RODRIGUEZ HERRERA OLGA	[REDACTED]	SI	NO	SI	690,00 €	691,74 €	1.381,74 €

	ACUÑA BELTRAN SONIA		SI	NO	SI	600,00 €	0,00 €	600,00 €
	ROTAPAN, S.L.		NO	NO	SI	0,00 €	600,00 €	600,00 €
	EXPLOTACIONES PANADERAS ROTEÑA, S.L.		NO	SI	NO	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	ACUÑAPAREDES, S.L.		NO	NO	SI	0,00 €	600,00 €	600,00 €
	CABALLERO QUIROS CARLOS		SI	NO	NO	534,30 €	0,00 €	534,30 €
	SEBA BERNAL MARIA DE LAS MERCEDES		NO	NO	SI	0,00 €	400,00 €	400,00 €
	GRUPO LOGO STREET FOOD, S.L.		NO	SI	SI	450,00 €	200,00 €	650,00 €
	VIAJES DIFRAN, S.A.		NO	SI	NO	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	CABRERA JARA CLAUDIA MARIA		SI	NO	NO	617,50 €	0,00 €	617,50 €
	ISLAM SHOHD		NO	SI	NO	732,29 €	0,00 €	732,29 €
	GONZALEZ LAMELA FRANCISCO JAVIER		NO	SI	NO	83,13 €	0,00 €	83,13 €
	CARPINTERIA DE LOS REYES, C.B.		NO	SI	NO	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	MARTIN-NIÑO NIÑO ROCIO		SI	NO	SI	1.361,01 €	800,00 €	2.161,01 €
	GARTEL, TELEFONIA Y COMUNICACIÓN, S.L.		NO	SI	SI	300,00 €	0,00 €	300,00 €
	TAROCA SERVICIOS DIGITALES, S.L.		NO	SI	NO	60,60 €	0,00 €	60,60 €
	TACO BROS ROTA, S.L.		SI	NO	NO	655,50 €	0,00 €	655,50 €
<b>SUMA</b>						<b>25.647,86 €</b>	<b>8.031,49 €</b>	

**DETALLE:**

CASTELLANO RUIZ JOSE ANTONIO

**Líneas solicitadas e importes**

<b>LÍNEA 1</b>		<b>Base Subv.</b>	<b>Importe</b>
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	2.466,90 €	986,76 €
1.2.	Creación neta de empleo	15.009,24 €	1.200,00 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	50,00 €	20,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	720,00 €	288,00 €
<b>SUMA</b>			<b>2.494,76 €</b>
<b>LÍNEA 3</b>		<b>Base Subv.</b>	<b>Importe</b>
3.4.	Inversiones en activos fijos	571,49 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.494,76 €</b>

Conforme al punto 8 de la Ordenanza, no corresponde apartado 3.4 de la línea 3 (inversiones en activos fijos) porque la inversión del equipo informático es inferior a 1.000,00 €.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

- Para la justificación del autoempleo (sólo para Línea 1), certificación de Agencia Tributaria de alta en la actividad económica, Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, y recibos de pago de cuotas a la Seguridad Social del año 2018.

PEREZ OREANA EVA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	746,54 €	500,00 €
1.2.	Creación neta de empleo	9.570,09 €	1.200,00 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	50,00 €	20,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	900,00 €	360,00 €
<b>SUMA</b>			<b>2.080,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.080,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

PATINO MARTIN-ARROYO MARIA DEL ROCIO

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	1.644,60 €	657,84 €
1.2.	Creación neta de empleo	6.573,49 €	1.200,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	450,00 €	180,00 €
<b>SUMA</b>			<b>2.037,84 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.037,84 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- Para la justificación del autoempleo (sólo para Línea 1), certificación de Agencia Tributaria de alta en la actividad económica, Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, y recibos de pago de cuotas a la Seguridad Social del año 2018.

GONZALEZ SANTAMARIA JESSICA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	2.741,00 €	685,25 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	360,00 €	90,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	630,00 €	157,50 €
<b>SUMA</b>			<b>932,75 €</b>
LÍNEA		Base Subv.	Importe

<b>3</b>			
3.4.	Inversiones en activos fijos	1.749,05 €	437,26 €
<b>SUMA</b>			<b>437,26 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.370,01 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- Para la justificación del autoempleo (sólo para Línea 1), certificación de Agencia Tributaria de alta en la actividad económica, Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, y recibos de pago de cuotas a la Seguridad Social del año 2018.

#### ESPAÑA MARQUEZ FRANCISCO JOSE

##### Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	16.845,21 €	1.050,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	1.398,00 €	489,30 €
<b>SUMA</b>			<b>1.539,30 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.4.	Inversiones en activos fijos	3.543,74 €	700,00 €
<b>SUMA</b>			<b>700,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.239,30 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

#### BERENGUER GARCIA JESUS

##### Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	3.015,10 €	1.200,00 €
1.2.	Creación neta de empleo	7.828,06 €	1.200,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	700,00 €	280,00 €
1.5.	Cheque Tributario canjeable para el pago de ICIO	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>2.680,00 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.2.	Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	706,60 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.680,00 €</b>

No corresponde apartado 1.5 de la línea 1 (cheque tributario canjeable para el pago de ICIO) porque no presenta documento de licencia de obras. No corresponde apartado 3.2 de la línea 3 (inversiones en adecuación

de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación) porque la inversión es inferior a 1.000,00 €.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- Para la justificación del autoempleo (sólo para Línea 1), certificación de Agencia Tributaria de alta en la actividad económica, Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, y recibos de pago de cuotas a la Seguridad Social del año 2018.

PEREZ MEJIAS JUAN CARLOS

Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	1.644,60 €	500,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	420,00 €	105,00 €
1.5.	Cheque Tributario canjeable para el pago de ICIO	18,70 €	4,68 €
1.6.	Cheque Tributario canjeable para el pago de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación residuos	137,22 €	34,30 €
<b>SUMA</b>			<b>643,98 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.2.	Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	1.028,88 €	257,22 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	1.622,40 €	405,60 €
<b>SUMA</b>			<b>662,82 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.306,80 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- Para la justificación del autoempleo (sólo para Línea 1), certificación de Agencia Tributaria de alta en la actividad económica, Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, y recibos de pago de cuotas a la Seguridad Social del año 2018.

LLAMAS MEJIAS SOLEDAD

Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	3.373,02 €	1.050,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>1.050,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.050,00 €</b>

No corresponde apartado 2.3 de la línea 2 (asesoría contable, fiscal y laboral

2º Y 3er año) porque lleva más de 3 años de alta en la actividad.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

MONTENEGRO LOPEZ MARIA MINERVA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	594,14 €	500,00 €
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.4.	Inversiones en activos fijos	8.350,41 €	500,00 €
<b>SUMA</b>			<b>500,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.000,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

DE LA O SANCHEZ ALICIA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	840,00 €	168,00 €
<b>SUMA</b>			<b>168,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>168,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

ALEMAN RODRIGUEZ CESAR

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	7.336,43 €	300,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	840,00 €	84,00 €
<b>SUMA</b>			<b>384,00 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.4.	Inversiones en activos fijos	2.148,76 €	200,00 €
<b>SUMA</b>			<b>200,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>584,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

SANTAMARIA MORON NOELIA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	1.869,44 €	654,30 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	990,00 €	346,50 €
<b>SUMA</b>			<b>1.000,80 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.000,80 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

LAYNEZ MONTES REGLA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	0,00 €	0,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	840,00 €	168,00 €
<b>SUMA</b>			<b>168,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>168,00 €</b>

No corresponde apartado 2.1 de la línea 2 (creación neta de empleo) porque no incrementa la plantilla con respecto al año anterior.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

LOBATO BEJARANO MANUEL

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	8.335,53 €	750,00 €
<b>SUMA</b>			<b>750,00 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	35.646,50 €	1.500,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	3.469,07 €	500,00 €
<b>SUMA</b>			<b>2.000,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.750,00 €</b>

## Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

BERNAL GUTIERREZ FRANCISCO JESUS

## Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	1.918,70 €	500,00 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	360,00 €	54,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	580,91 €	87,14 €
<b>SUMA</b>			<b>641,14 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>641,14 €</b>

## Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.
- Para la justificación del autoempleo (sólo para Línea 1), certificación de Agencia Tributaria de alta en la actividad económica, Informe de Vida Laboral de la Seguridad Social, y recibos de pago de cuotas a la Seguridad Social del año 2018.

LANZAROTE HARANA MARIA DEL ROSARIO

## Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	594,06 €	500,00 €
<b>SUMA</b>			<b>500,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>500,00 €</b>

## Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

BURGUEÑO MINGUELA ARTURO

## Líneas solicitadas e importes

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.2.	Gasto de Licencia de Aperturas	0,00 €	0,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	840,00 €	84,00 €
<b>SUMA</b>			<b>84,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>84,00 €</b>

No corresponde apartado 2.2 de la línea 2 (gastos de licencia de aperturas) porque no presenta licencia de aperturas y el inicio de actividad es

de 01/03/2017.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

GALLARDO ROMERO GUADALUPE

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA		Base Subv.	Importe
2			
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	840,00 €	294,00 €
<b>SUMA</b>			<b>294,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>294,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

DIVERTILANDIA ROTA, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA		Base Subv.	Importe
2			
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	1.080,00 €	108,00 €
<b>SUMA</b>			<b>108,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>108,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

LOBATO BEJARANO ROSARIO

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA		Base Subv.	Importe
3			
3.4.	Inversiones en activos fijos	1.198,34 €	239,67 €
<b>SUMA</b>			<b>239,67 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>239,67 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

ENALBEN GESTION Y PROYECTOS INMOBILIARIOS, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	0,00 €	0,00 €
1.2.	Creación neta de empleo	13.469,64 €	450,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	50,00 €	7,50 €
1.6.	Cheque Tributario canjeable para el pago de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación residuos	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>457,50 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>457,50 €</b>

No corresponde apartado 1.1 de la línea 1 (autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional). Comprobada vida laboral de autónomo constaba de alta como autónomo desde 01-05-2010. El punto 7 de la ordenanza establece que serán subvencionable el alta inicial en actividad económica o profesional), se comprueba que el autoempleo existente en esta sociedad no se puede considerar inicial, pues el socio trabajador ya estaba en alta en la seguridad social.

Respecto al apartado 1.4 de la línea 1 (gastos de asesoría contable, fiscal y laboral) la mayoría de las facturas de asesoría se corresponde con los gastos de sociedades clientes (se consideran gastos de explotación directamente relacionado con los ingresos), no se corresponde con el asesoramiento a la empresa solicitante.

No corresponde apartado 1.6 de la línea 1 (cheque tributario canjeable para el pago de la tasa por la prestación de los servicios de recogida, tratamiento y eliminación de residuos) por que no presenta facturas relacionada con el concepto.

Presenta varias facturas de inversión (todas inferior a 1.000,00 € por conceptos), no obstante no solicita ningún apartado de la línea 3.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitas y/o concedidas para la misma finalidad.

VERJIN ANIMATION STUDIO, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	72,24 €	14,45 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	675,04 €	135,01 €
<b>SUMA</b>			<b>149,46 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>149,46 €</b>

Respecto al apartado 2.3 de la línea 2 (gastos de asesoría contable, fiscal y laboral) no se consideran algunas facturas de asesoría porque se corresponde con los gastos de proyectos (se consideran gastos de

explotación directamente relacionado con los ingresos), no se corresponde con el asesoramiento a la empresa solicitante.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

RODRIGUEZ HERRERA OLGA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	142,63 €	500,00 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	360,00 €	90,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	400,00 €	100,00 €
<b>SUMA</b>			<b>690,00 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.2.	Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	2.766,95 €	691,74 €
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	0,00 €	0,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>691,74 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>1.381,74 €</b>

En solicitud marcado el apartado 3.3 de la línea 3 (inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento), no corresponde para empresas de nueva creación.

No corresponde apartado 3.4 de la línea 3 (inversiones en activos fijos), mobiliario, equipo proc. Información, y otro inmovilizado con importes inferiores a 1.000,00 euros.

Presenta liquidación ICIO, no solicitado en subvención apartado 1.5 de línea 1 (cheque tributario canjeable para el pago del ICIO).

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

ACUÑA BELTRAN SONIA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	780,87 €	500,00 €

1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	400,00 €	100,00 €
<b>SUMA</b>			<b>600,00 €</b>
<b>LÍNEA 3</b>		<b>Base Subv.</b>	<b>Importe</b>
3.2.	Inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación	31,19 €	0,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	857,14 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>600,00 €</b>

No corresponde apartado 3.2 de la línea 3 (inversiones en adecuación de local para inicio de actividad en empresas de nueva creación), inversión inferior a 1.000,00 €.

No corresponde apartado 3.4 de la línea 3 (inversiones en activos fijos), inversión en mobiliario, utillaje-herramientas, y otro inmovilizado con importes inferiores a 1.000,00 euros

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

ROTAPAN, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

<b>LÍNEA 3</b>		<b>Base Subv.</b>	<b>Importe</b>
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	62.030,77 €	600,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>600,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>600,00 €</b>

No corresponde apartado 3.4 de la línea 3 (inversiones en activos fijos), lo solicita con posterioridad a finalización del plazo de solicitudes.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

EXPLOTACIONES PANADERAS ROTEÑA, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

<b>LÍNEA 2</b>		<b>Base Subv.</b>	<b>Importe</b>
2.4.	Coste de estudios de viabilidad y asesoramiento en marketing empresarial, vinculados a lanzamiento de nuevo producto o actividad	3.873,44 €	300,00 €
<b>SUMA</b>			<b>300,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>300,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

ACUÑAPAREDES, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA		Base Subv.	Importe
3			
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	11.165,66 €	600,00 €
<b>SUMA</b>			<b>600,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>600,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

CABALLERO QUIROS CARLOS

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA		Base Subv.	Importe
1			
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	203,76 €	500,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	137,21 €	34,30 €
<b>SUMA</b>			<b>534,30 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>534,30 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

SEBA BERNAL MARIA DE LAS MERCEDES

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA		Base Subv.	Importe
3			
3.4.	Inversiones en activos fijos	8.680,00 €	400,00 €
<b>SUMA</b>			<b>400,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>400,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

GRUPO LOGO STREET FOOD, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	4.051,99 €	300,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	4.440,00 €	150,00 €
<b>SUMA</b>			<b>450,00 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	0,00 €	0,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	13.245,98 €	200,00 €
<b>SUMA</b>			<b>200,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>650,00 €</b>

En solicitud marcado el apartado 3.3 de la línea 3 (inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento), no corresponde, las facturas presentadas no se corresponden con ese concepto.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

VIAJES DIFRAN, S.A.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	4.809,00 €	300,00 €
<b>SUMA</b>			<b>300,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>300,00 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

CABRERA JARA CLAUDIA MARIA

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	101,88 €	500,00 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	360,00 €	90,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	110,00 €	27,50 €
<b>SUMA</b>			<b>617,50 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>617,50 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

ISLAM SHOHID

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	1.026,12 €	359,14 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	1.066,13 €	373,15 €
<b>SUMA</b>			<b>732,29 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>732,29 €</b>

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

GONZALEZ LAMELA FRANCISCO JAVIER

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	0,00 €	0,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	831,32 €	83,13 €
<b>SUMA</b>			<b>83,13 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>83,13 €</b>

No corresponde apartado 2.1 de la línea 2 (creación neta de empleo), según vida laboral el trabajador está en alta desde el año 2017.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

CARPINTERIA DE LOS REYES, C.B.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	4.843,78 €	300,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>300,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>300,00 €</b>

No corresponde apartado 2.3 de la línea 2 (asesoría contable, fiscal y laboral 2º Y 3er año) no presenta presupuestos ni facturas.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

MARTIN-NIÑO NIÑO ROCIO

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	589,07 €	500,00 €
1.2.	Creación neta de empleo	1.337,52 €	535,01 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	360,00 €	144,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	455,00 €	182,00 €
<b>SUMA</b>			<b>1.361,01 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.4.	Inversiones en activos fijos	5.205,12 €	800,00 €
<b>SUMA</b>			<b>800,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>2.161,01 €</b>

En solicitud marcado el apartado 3.3 de la línea 3 (inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento), no corresponde para empresas de nueva creación.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

GARTEL, TELEFONIA Y COMUNICACIÓN, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	3.540,21 €	300,00 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>300,00 €</b>
LÍNEA 3		Base Subv.	Importe
3.3.	Inversiones en adecuación de local para consolidación de empresas, ligadas a la apertura de nuevos establecimientos y/o para modernización y/o adecuación a exigencias normativas de establecimientos en funcionamiento.	0,00 €	0,00 €
3.4.	Inversiones en activos fijos	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>0,00 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>300,00 €</b>

No corresponde línea 2.3 (asesoría, más de tres años desde alta inicial, tampoco presenta presupuestos o facturas por ese concepto).

En solicitud marcado apartados 3.3 y 3.4 de la línea 3, no presenta presupuesto o facturas de inversión, no le corresponde subvención.

Se comprueba en Informe de Vida Laboral de un CCC que el contrato de [REDACTED] proviene de otro de fecha de inicio 27/04/2016 que termina el 28/02/2018. El contrato de [REDACTED] es un contrato de interinidad por sustitución "riesgo durante el embarazo", falta Informe de Vida Laboral. Ambos no resultan subvencionables.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

TAROCA SERVICIOS DIGITALES, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 2		Base Subv.	Importe
2.1.	Creación neta de empleo	606,03 €	60,60 €
2.3.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral 2º y 3er año	0,00 €	0,00 €
<b>SUMA</b>			<b>60,60 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>60,60 €</b>

No corresponde línea 2.3 (asesoría, más de tres años desde alta inicial, tampoco presenta presupuestos o facturas por ese concepto).

En vida laboral se comprueba que el contrato de [REDACTED] proviene de otro de 07/10/2017 a 05/07/2018, no resulta subvencionable.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

TACO BROS ROTA, S.L.

**Líneas solicitadas e importes**

LÍNEA 1		Base Subv.	Importe
1.1.	Autoempleo ligado a una actividad económica empresarial o profesional	0,00 €	0,00 €
1.2.	Creación neta de empleo	4.374,45 €	450,00 €
1.3.	Gasto de la Licencia de Aperturas	0,00 €	0,00 €
1.4.	Gastos de asesoría contable, fiscal y laboral	1.370,00 €	205,50 €
<b>SUMA</b>			<b>655,50 €</b>
<b>TOTAL</b>			<b>655,50 €</b>

No corresponde apartado 1.1 (autoempleo), ni apartado 1.3 (gastos de licencia de aperturas), ambos de la línea 1, porque no presenta documentación.

Documentación para justificación:

- Declaración responsable de otras ayudas solicitadas y/o concedidas para la misma finalidad.

**SEGUNDO.-** Aprobar la desestimación y el archivo por desistimiento de los expedientes de solicitudes de subvención presentados en el ejercicio 2018 conforme a la Ordenanza, por los solicitantes y motivos expuestos a continuación.

## DESESTIMACIÓN

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
██████████	GASTRONOMIA SANCHEZ REBOLLO, S.C.	██████████	CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL EN EL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.
██████████	OLIVA SANCHEZ JOAQUIN EUSEBIO	██████████	CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL EN EL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE LA SUBVENCIÓN.
██████████	PAREDES BERNAL EMILIA	██████████	CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL.
██████████	SANTOS RUIZ-MATEOS MANUEL	██████████	SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.
██████████	MARTINEZ BENITEZ MARIA DEL MAR	██████████	SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.
██████████	MARTIN CARRETERO MARIA MILAGROSA	██████████	SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.
██████████	MARTIN-ARROYO GONZALEZ JOSE MANUEL	██████████	CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL, CON SEGURIDAD SOCIAL Y LA HACIENDA ESTATAL.
██████████	VILLAR AGUILAR ANA LAURA	██████████	CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.
██████████	RMM ROTA 2013, S.L.L.	██████████	CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO SE ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL EN EL MOMENTO DE FINALIZACIÓN DEL PLAZO DE SOLICITUD DE LA

			<p>SUBVENCIÓN. SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	BELAHMER KHOUYA NOUREDDINE		<p>CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL. SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR Y DEL TRABAJADOR NO PRESENTA CONTRATO DE 2018. PRESENTA RECIBOS DE SUPUESTO ASESORAMIENTO (NO SOLICITA GASTOS EN ASESORÍA, TAMPOCO SERÍA SUBVENCIONABLE, YA QUE LLEVA MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD).</p>
	ROMAN MORENO DANIEL		<p>SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2 (CREACIÓN NETA DE EMPLEO), NO CORRESPONDE POR NO INCREMENTAR LA PLANTILLA CON RESPECTO AL AÑO ANTERIOR. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	MARCELO BONILLA MARIA DEL CARMEN		<p>SOLICITA APARTADOS 1.1, 1.2, 1.3 Y 1.4 DE LA LÍNEA 1, NO CORRESPONDE YA QUE EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD LLEVA MÁS DE 1 AÑO DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>
	PANES POPOLI, S.L.		<p>CONFORME AL PUNTO 5 DE LA ORDENANZA, NO ENCUENTRA AL CORRIENTE CON LA HACIENDA LOCAL. SOLICITA APARTADO 2.1 DE LA LÍNEA 2, NO CORRESPONDE YA QUE EL CONTRATO DE TRABAJO NO COINCIDE CON LAS NÓMINAS. EL CONTRATO SE INICIA EN 2017 Y CONTINUA EN 2018. SOLICITA APARTADO 2.3 DE LA LÍNEA 2 (ASESORÍA CONTABLE, FISCAL Y LABORAL 2º Y 3ER AÑOS), NO CORRESPONDE POR LLEVAR MÁS DE 3 AÑOS DE ALTA EN LA ACTIVIDAD.</p>

## ARCHIVO POR DESISTIMIENTO

Nº Expediente	Solicitante	C.I.F./D.N.I.	Motivo
	ORTIZ GARCIA MANUEL		DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
	INVERSIONES PATRIMONIALES TRES CUARENTA, S.L.		DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
	NUEVA ARQUITECTURA Y URBANISMO, S.L.L.		DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
	LOPCOR, S.C.		DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
	ROMERO SANTAMARIA JOSE ANTONIO		DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
	ORDIALES ALCEDO GUILLERMO		DESISTIMIENTO POR FALTA DE

			SUBSANACIÓN
██████████	ASOCIACION CULTURAL DE BAILE "PEÑA OFELIA MARQUEZ"	██████████	DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
██████████	MARTIN-NIÑO BELTRAN PABLO	██████████	DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
██████████	ALUMINIOS ROTA, S.L.L.	██████████	DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
██████████	GARSE ASESORES, S.L.	██████████	DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN
██████████	GONZALEZ CASTELLANO CONCEPCION	██████████	DESISTIMIENTO POR FALTA DE SUBSANACIÓN

**TERCERO.-** Notificar el presente acuerdo a los interesados para su conocimiento y efectos oportunos.

**CUARTO.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Intervención Municipal y a la Tesorería para su ejecución material."

Vista la propuesta y advertido error material en la misma en el sentido que donde dice:

"La Comisión Técnica de Valoración, con fecha 15 de noviembre de 2018,  
(...)

Visto el informe de la Comisión Técnica de Valoración, de fecha 15 de noviembre de 2018."

Debe decir:

"La Comisión Técnica de Valoración, con fecha 15 de noviembre de 2019,  
(...)

Visto el informe de la Comisión Técnica de Valoración, de fecha 15 de noviembre de 2019."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad con la corrección indicada.

**PUNTO 5º.- PROPUESTA DE LA SRA. TENIENTE DE ALCALDE DELEGADA DE CULTURA Y PATRIMONIO HISTÓRICO, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN AL CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS PARA LOS GASTOS DEL**

**PROYECTO "CONSEJO LOCAL DE HERMANDADES Y COFRADÍAS".**

Vista la propuesta que formula la Sra. Teniente de Alcalde Delegada de Cultura y Patrimonio Histórico, D<sup>a</sup> Esther García Fuentes, de fecha 4 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""Vista la solicitud y la documentación presentada por el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Rota a fecha de 14 de Noviembre de 2019, con número de entrada [REDACTED] en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por el que interesa subvención para dicho Consejo, por importe total de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) y siendo el importe de la subvención solicitada de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

Que, desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.

En el artículo 5, apartados A y B de los Estatutos del Consejo Local de Hermandades y Cofradías, señalan como fines específicos de este Consejo Local el coordinar los fines propios y específicos de las Hermandades y Cofradías, cuando actúan conjuntamente así como ayudar a las Hermandades y Cofradías en la consecución de sus objetivos.

Además del carácter religioso y social que tienen las Hermandades y Cofradías de la localidad, éstas también tienen un carácter cultural, ya que conservan y aumentan el patrimonio artístico-religioso del municipio, y ponen en valor aspectos culturales tan importantes de la cuaresma y la Semana Santa como la música, la poesía, fotografía, etc...

Objeto de la subvención.- El Ayuntamiento de Rota subvencionará al Consejo Local de Hermandades y Cofradías, los gastos que a éste último se le genere por los siguientes conceptos:

1.- Gastos ordinarios del funcionamiento de la entidad tales como, material de oficina, recibo de luz, agua, arrendamiento, contratación de personal, etc...

2.- Gastos ocasionados como consecuencia de actos culturales organizados por la entidad durante todo el año y especialmente en cuaresma y Semana Santa. A título meramente ejemplificativo, se considerarán gastos de actos culturales, los devengados como consecuencia de la organización de exposiciones, concurso de fotografías, emisión de videos promocionales, impresión de libros y documentos, realización de conciertos y conferencias, etc...

Que la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I de Procedimientos de concesión y gestión de las subvenciones, Capítulo I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: *“Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones.*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario”.*

Visto el informe emitido por la responsable accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano, [REDACTED], de fecha 19 de noviembre de 2019, donde se acredita la inscripción y actualización del Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Rota con el número [REDACTED]

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 18 de noviembre de 2019, donde se acredita que el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Rota no consta alta en la recaudación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto para la aprobación del correspondiente gasto, se emite con fecha de 26/11/2019 y firmado por la Sra. Interventora a fecha de 3/12/2019, documento de retención de crédito número [REDACTED] sentado en el Libro de Contabilidad Presupuestaria en el que se certifica la cantidad de crédito disponible en la aplicación presupuestaria [REDACTED].

Visto el informe de fiscalización emitido por la Intervención Mpal. número [REDACTED] de fecha 3/12/2019.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con el Consejo Local de Hermandades y Cofradías de Rota, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Presupuesto de la actividad: CINCO MIL EUROS (5.000,00€)
2. Cuantía de la subvención: CINCO MIL (5.000,00 €).
3. Objeto: Gastos ordinarios de mantenimiento y otros como consecuencia de la organización de actos culturales y propios de esta entidad.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED].
5. Compatibilidad con otras subvenciones: Sí, siempre y cuando el importe de todas las subvenciones concedidas y/o recibidas no supere el coste de la actividad.

6. Plazo de ejecución de la actividad: 01/01/2019 a 31/12/2019.
7. Forma de pago: 100% anticipado, una vez recaída resolución de concesión.
8. Plazo de justificación: 3 meses desde la finalización del plazo para ejecutar la actividad, esto es, hasta 31/03/2019.
9. Documentos para la justificación:
  - 9.1 Facturas que acrediten haber materializado la totalidad de las acciones previstas. Dichos documentos deberán ordenarse por conceptos subvencionados.
  - 9.2. Documento de justificación debidamente cumplimentado, que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2) y Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - 9.3. Memoria de las actividades realizadas.""

Por la Sra. Interventora se amplía verbalmente su informe número [REDACTED], de fecha 3 de diciembre, en el sentido de concluir que el Consejo Local de Hermandades y Cofradías ostenta la condición de beneficiario para la concesión de la subvención.

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 6º.- PROPUESTA DEL SR. CONCEJAL DELEGADO DE JUVENTUD, PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN A LA ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA PARA EL TALLER DE TEATRO, DANZA Y EXPRESIÓN CORPORAL Y VOZ DEL AÑO 2019.**

Vista la propuesta que formula el Sr. Concejale Delegado de Juventud, D. Juan José Marrufo Raffo, de fecha 12 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

""Vista la solicitud de fecha 21 de enero de 2019 (R.M.E. Núm. [REDACTED]), presentada por la Asociación de Discapacitados de Rota en la Oficina de Atención al Ciudadano del Excmo. Ayuntamiento de Rota, por las que interesa subvención para Taller de Teatro, Taller de Danza y Taller de Expresión Corporal y Voz del presente año 2019, por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).

Desde este Ayuntamiento se viene colaborando con diferentes entidades y asociaciones de la localidad, que así lo solicitan, a través de subvenciones o convenios de colaboración.

La Asociación de Discapacitados de Rota con CIF [REDACTED] lleva a cabo actividades ocupacionales, culturales y recreativas desde hace años en nuestra localidad, mejorando la calidad de vida y la inclusión de los jóvenes discapacitados.

La Asociación tiene previsto realizar, como el año anterior el Taller de Teatro, Danza, Expresión Corporal y Voz durante el presente año 2019, para los cuales necesita recursos económicos suficientes, de los cuales carece en la actualidad.

Es de público conocimiento que se trata de la única asociación dedicada a las personas discapacitadas en Rota y en la cual están integrados la mayoría de jóvenes con discapacidad de la localidad.

La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en el Título I del Procedimiento de concesión, artículo 22.2.a) dice que podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones y textualmente: "*Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones*".

A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, aquella en que, al menos, su dotación presupuestaria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario".

Visto el informe emitido por la responsable accidental de la Oficina de Atención al Ciudadano, de fecha 19 de noviembre de 2019, donde se acredita la inscripción de la Asociación de Discapacitados de Rota en el Registro Municipal de Asociaciones con el número [REDACTED].

Visto el informe emitido por la Tesorería Municipal de fecha 14 de noviembre de 2019, donde se acredita que a nombre de la Asociación de Discapacitados de Rota no constan deudas en período ejecutivo con el Excmo. Ayuntamiento de Rota.

Visto el informe emitido por la Intervención Municipal número [REDACTED] de fecha 2 de diciembre de 2019 donde se acredita que existe consignación presupuestaria en la aplicación presupuestaria [REDACTED] a nivel de vinculación jurídica, según documento contable de retención de créditos número [REDACTED] y que a la vista de los fundamentos jurídicos

expuestos y de la documentación aportada, se concluye que la ASOCIACIÓN DE DISCAPACITADOS DE ROTA, con C.I.F. [REDACTED], ostenta la condición de beneficiario para la concesión de subvención por importe de CINCO MIL EUROS (5.000,00 €) para la financiación del 100% del Taller de Teatro, Danza y Expresión Corporal y Voz del año 2019.

Por todo lo expuesto, y con el ánimo de colaborar con la Asociación de Discapacitados de Rota, propongo a esta Junta de Gobierno Local la concesión de una subvención a la citada entidad, en los siguientes términos:

1. Presupuesto aceptado de la actividad: CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).
2. Porcentaje y cuantía de la subvención: 100% del presupuesto aceptado, CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).
3. Objeto: Taller de Teatro, Taller de Baile, Taller de Expresión Corporal y Voz del año 2019.
4. Aplicación presupuestaria: [REDACTED]
5. Compatibilidad con otras subvenciones: No.
6. Plazo de ejecución de la actividad: 01/01/2019 a 31/12/2019.
7. Forma de pago: Una vez justificada la subvención en su totalidad.
8. Plazo de justificación: 3 meses desde la finalización del plazo para ejecutar la actividad, esto es, hasta el 31/03/2020.
9. Documentos para la justificación:
  - 1.- Facturas que acrediten haber ejecutado el gasto de la totalidad del proyecto por CINCO MIL EUROS (5.000,00 €).
  - 2.- Documento de justificación debidamente cumplimentado (Según modelo), que deberá contener la relación detallada de gastos de la actividad (ANEXO 1); Declaración de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia (ANEXO 2) y Declaración de aplicación de fondos a la finalidad de la subvención (ANEXO 3).
  - 3.- Memoria de las actividades realizadas.""

El Sr. Alcalde propone una enmienda de modificación a la propuesta, en el sentido que el punto 7.- Forma de Pago quede redactado del siguiente modo:

"7.- Forma de Pago: 100% anticipado, una vez recaída resolución de concesión."

La Sra. Interventora General emite informe verbal en sentido favorable a la enmienda de modificación presentada por el Sr. Alcalde.

Sometida a votación la enmienda de modificación presentada por el Sr. Alcalde, la misma queda aprobada por unanimidad de los asistentes.

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior con la enmienda de modificación.

## **PUNTO 7º.- URGENCIAS.**

### **7.1.- Propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Personal, en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019.**

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Personal, en relación con la aprobación de la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta del corto plazo existente para tramitar su publicación.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Teniente de Alcalde Delegado de Personal, D. Daniel Manrique de Lara Quirós, de fecha 12 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

*“El artículo 90 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LRBRL), dispone que “Corresponde a cada Corporación local aprobar anualmente, a través del Presupuesto, la plantilla, que deberá comprender todos los puestos de trabajo reservados a funcionarios, personal laboral y eventual” y el artículo 91.1 establece que “Las Corporaciones Locales formularán públicamente su oferta de empleo, ajustándose a los criterios fijados en la normativa estatal”.*

Igualmente, el artículo 70 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público (en adelante EBEP), dispone que:

*1. Las necesidades de recursos humanos, con asignación presupuestaria, que deban proveerse mediante la incorporación de personal de nuevo ingreso serán objeto de la Oferta de empleo público, o a través de otro instrumento similar de gestión de la provisión de las necesidades de personal, lo que comportará la obligación de convocar los correspondientes procesos selectivos para las plazas comprometidas y hasta un diez por cien adicional, fijando el plazo máximo para la convocatoria de los mismos. En todo caso, la ejecución de la oferta de empleo público o instrumento similar deberá desarrollarse dentro del plazo improrrogable de tres años.*

*2. La Oferta de empleo público o instrumento similar, que se aprobará anualmente por los órganos de Gobierno de las Administraciones Públicas, deberá ser publicada en el Diario oficial correspondiente.*

*3. La Oferta de empleo público o instrumento similar podrá contener medidas derivadas de la planificación de recursos humanos."*

A su vez, el artículo 37 del EBEP, dispone que:

*"Artículo 37. Materias objeto de negociación.*

*1. Serán objeto de negociación, en su ámbito respectivo y en relación con las competencias de cada Administración Pública y con el alcance que legalmente proceda en cada caso, las materias siguientes:*

*(..)*

*c) Las normas que fijen los criterios generales en materia de acceso, carrera, provisión, sistemas de clasificación de puestos de trabajo, y planes e instrumentos de planificación de recursos humanos.*

*(..)."*

Visto informe del área de personal de fecha 12 de diciembre de 2019 y en cumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, en reunión mantenida con las secciones sindicales, en sesión celebrada el día 12 de diciembre de 2019, se han acordado los criterios que han de regir la Oferta de Empleo Público para el ejercicio 2019 del Ayuntamiento de Rota en los términos que indica la Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2018, prorrogado para 2019 y se les ha informado sobre las plazas a incluir en la Oferta de Empleo.

Por todo ello, y en virtud del Decreto de Alcaldía número 2019-3545 de 24 de junio de 2019, por el que se delega en su punto primero, la competencia de aprobación de la oferta de empleo público a la Junta de Gobierno Local, **se eleva a la Junta de Gobierno Local la propuesta de acordar la Oferta de Empleo Público de 2019 en los siguientes términos:**

1.- Acordar incluir en la Oferta de Empleo Público las siguientes plazas:

FUNCIONARIOS DE CARRERA			
ESCALA DE ADMINISTRACIÓN ESPECIAL			
Grupo/Subgrupo Art. 76 EBEP	Subescala/Clase	Nº vacantes	Denominación del puesto
A2	Técnica/Técnicos Medios	1	Arquitecto/a Técnico Edificación
PERSONAL LABORAL			
Grupo Titulación	Denominación	Nº vacantes	
A2	Técnico/a Gestión Actividades Turísticas	1	

2.- Publicar la oferta de Empleo en el Boletín Oficial de la provincia de Cádiz y en tablón de anuncios de la Corporación, en la sede electrónica de este Ayuntamiento.””

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**7.2.- Propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación del Proyecto Básico Modificado, Proyecto de Ejecución y Actividad de rehabilitación de naves para su adecuación a espacio cultural hispano-norteamericano de Rota.**

Se presenta por urgencias la propuesta del Sr. Alcalde-Presidente, para la aprobación del Proyecto Básico Modificado, Proyecto de Ejecución y Actividad de rehabilitación de naves para su adecuación a espacio cultural hispano-norteamericano de Rota, aprobándose por unanimidad su inclusión en el punto de urgencias habida cuenta del plazo existente para la ejecución y justificación de la subvención.

Vista la propuesta presentada por el Sr. Alcalde-Presidente, D. José Javier Ruiz Arana, de fecha 13 de diciembre de 2019, con el siguiente contenido:

“Con fecha de 20 de diciembre de 2018, se publica en BOJA Nº. 245, la Resolución de 17 de diciembre de 2018 de la Delegación Territorial de Cultura, Turismo y Deporte en Cádiz, por la que se resuelve el procedimiento de concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, dirigida a municipios y entidades locales autónomas de la provincia de Cádiz, dentro de la inversión territorial integrada 2014-2020, para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos correspondiente a la convocatoria 2018.

En dicha Resolución, consta como entidad beneficiaria el Excmo. Ayuntamiento de Rota, con CIF: ██████████, una subvención propuesta de 1.176.044,99 € y un presupuesto total de 1.199.999,99 €, para el proyecto “Creación del Espacio Cultural Hispano-Norteamericano de Rota”, y se establece como plazo de ejecución el periodo comprendido entre el 01/01/2019 hasta el 17/12/2020, siendo el plazo máximo de justificación de 3 meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada, es decir, hasta el 17 de marzo de 2021.

Con fecha 1 de abril de 2019, este Ayuntamiento solicita una ampliación del plazo de ejecución del proyecto hasta el 31 de diciembre de 2021 y ampliación del plazo de justificación parcial del 75% de la subvención

concedida hasta el 17 de junio de 2020. Así, por parte de esa Delegación Territorial, con fecha 8 de julio de 2019, se dita Resolución sobre la suspensión del plazo máximo de dos meses para resolver el procedimiento de modificación de Resolución de concesión de subvenciones, señalándose en su punto 1º que se procederá a la resolución definitiva cuando se acredite documentalmente los motivos que justifican la ampliación, es decir, mediante la aportación del proyecto definitivo de ejecución, que deberá presentarse en el Registro General de esa Delegación Territorial en el momento de su aprobación y siempre antes de la finalización del plazo de justificación del 75% de la subvención (12 meses desde la resolución de concesión).

Según lo anterior esta entidad debe remitir el correspondiente proyecto definitivo de ejecución (ejecución y actividad) antes del 17 de diciembre de 2019.

Se ha redactado en diciembre de 2019 por el Arquitecto, D. **Antonio Alvarez-Cienfuegos Rubio**, Colegido nº **414.263** del Colegio Oficial de Arquitectos de Extremadura, PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ DICIEMBRE 2019 (en dos archivos PORTADA\_MEMORIA.pdf Y PORTADA\_PLIEGO\_PRESUPUESTO\_PLANOS .pdf); el ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD (archivo ESPACIO CULTURAL ROTA\_ESS.pdf) y anexo indicando los modificaciones con respecto al proyecto Básico de fecha 12 de noviembre de 2.018.

Las instalaciones, que forman parte de un proyecto unitario, han sido elaboradas por D. **[REDACTED]**, Ingeniero Técnico Industrial nº colegiado **[REDACTED]** del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Cádiz (**[REDACTED]**).

El proyecto tuvo entrada en el Registro Electrónico de este Ayuntamiento en fecha 12 de diciembre de 2019, y número de registro **[REDACTED]**. El proyecto dispone de un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de **[REDACTED]**€ y un presupuesto total (Gastos generales 13%, beneficio industrial 6%, e IVA 21% incluido) que asciende a la cantidad de **[REDACTED]**€.

En fecha 13 de diciembre de 2019, se ha presentado por el Arquitecto autor del Proyecto, en el Registro electrónico de este Ayuntamiento, con número de Registro **[REDACTED]**, la siguiente documentación:

- Subsanación de la primera página de la memoria del proyecto donde se incluye como autor de proyecto de instalaciones a D. **[REDACTED]**, Ingeniero Técnico Industrial nº colegiado **[REDACTED]** del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Cádiz (**[REDACTED]**)

- Declaración responsable donde se justifica las condiciones de accesibilidad.
- Declaración responsable donde se justifica la implementación en el proyecto de las nuevas tecnologías y la eficiencia energética.
- Declaración de concordancia del proyecto de ejecución y el básico indicando que en el proyecto de ejecución no han sido rebajadas las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni se han alterado los usos y condiciones técnicas fundamentales.
- Clasificación del contratista.
- Plazo de ejecución.

**Consta informe urbanístico y de supervisión favorable suscrito por el Arquitecto Municipal, [REDACTED], de fecha 13 de diciembre de 2019, donde se establece lo siguiente:**

<<<< (...)

### **1. Descripción del proyecto.**

El objeto del proyecto es la rehabilitación de unas naves municipales, para su adecuación y acondicionamiento espacial y técnico como espacio cultural Hispano-Americano.

Se trata de una rehabilitación completa de unas naves municipales que actualmente funcionan como zona de almacenamiento y talleres, así como las oficinas e una empresa municipal.

El proyecto se implanta en una parcela localizada en la Avenida de [REDACTED], en la población de Rota.

Desarrolla el siguiente programa arquitectónico:

- Planta baja: espacio expositivo (La Base), espacio sin uso definido - multiusos (Culrota), espacio polivalente, aula, salas de instalaciones, almacén, recepción, hall de acceso y aseos.
- Planta primera: espacio diáfano expositivo ligado a la zona de (la Base) y un almacén.

Las dos plantas quedan unidas mediante una escalera y un ascensor adaptado a la accesibilidad de personas con minusvalía.

El edificio será considerado en su conjunto como un espacio de pública concurrencia a excepción del ámbito denominado *Espacios multiusos/Culrota* que se considerará un espacio sin Uso definido al no estar acondicionado desde el punto de vista térmico y acústico como espacio cultural aunque si se justifican las de medidas de seguridad en caso de incendio, de seguridad estructural y de accesibilidad.

El edificio dispone de una superficie útil total de 2.034,18 m<sup>2</sup>u y una superficie construida total de 2.322,91 m<sup>2</sup>t (Planta baja 1.881,80 m<sup>2</sup>t y Planta primera 441,11 m<sup>2</sup>t).

Si bien en las plantas de emplazamiento del proyecto se definen los espacios exteriores estos no están incluidos en el mismo, siendo el ámbito de actuación del proyecto el límite de la edificación.

El proyecto dispone de un presupuesto de ejecución material que asciende a la cantidad de [REDACTED] y un presupuesto total (Gastos generales 13%, beneficio industrial 6%, e IVA 21% incluido) que asciende a la cantidad de [REDACTED] €. Se adjunta como anexo el plazo de ejecución que se estima en 15 meses.

## **2. Cumplimiento de la normativa urbanística.**

La actuación se desarrolla en tres parcelas cuyo suelo está clasificado como Suelo Urbano Consolidado y están destinados a uso Equipamientos:

- Parcela catastral [REDACTED] de cesión destinada a equipamientos resultado del desarrollo de la unidad de ejecución UA -13 (Superficie de 1.883,69m<sup>2</sup> según catastro y 1.908,65m<sup>2</sup> según el Estudio de detalle unidad de ejecución UA -13 ).
- Parcela catastral [REDACTED] destinada en el Plan vigente a Equipamiento Comunitario destinado a Servicios de Interés Público y Social (SIPS) (Superficie de 2.836,99m<sup>2</sup> según catastro).
- Parcela catastral [REDACTED] de cesión destinada a equipamientos resultado del desarrollo de la unidad de ejecución UE -17 (Superficie de 722,55m<sup>2</sup> según catastro y 673,82m<sup>2</sup> según el Estudio de detalle unidad de ejecución UE -17).

Las parcelas colindantes con la Avenida de la Diputación deben ceder a espacios libres una franja de 12 mt, por lo tanto del total de la parcela bruta de 5.443,23 m<sup>2</sup>s, deben cederse 327,18 m<sup>2</sup>s quedando una superficie neta de 5.116,05m<sup>2</sup>.

En los suelos destinados a Equipamientos de Servicios de Interés Público y Social (S.I.P.S.) es un uso pormenorizados el Cultural (bibliotecas, museos, salas de exposición, etc.), por lo tanto el uso previsto de espacio cultural es un uso compatible en la zona. (Artículo 274 NNUU PGOU).

En relación a los parámetros urbanísticos los edificios destinados a usos de Servicios de Interés Público y Social no superarán la altura de tres plantas siendo en esta caso de dos plantas o una con doble altura; el coeficiente de edificabilidad neta de 2,50 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s incluyendo únicamente la

edificación sobre rasante, siendo en este caso de 0,45 m<sup>2</sup>t/m<sup>2</sup>s. (Artículo 276.3 NNUU PGOU).

Los usos de equipamiento dispondrán de una plaza de aparcamiento por cada cien (100) metros cuadrados de superficie útil. En este caso se prevén un espacio destinado a aparcamientos para 30 plazas si bien no está dentro del ámbito del proyecto de ejecución, en cualquier caso en la actualidad la parcela dispone de un aparcamiento que no está afectada por la ejecución del proyecto y que dispone de una capacidad superior a 21 plazas (2.034,18/100). (Artículo 277 NNUU PGOU).

### **3. Modificaciones con respecto al proyecto básico inicial.**

El proyecto básico PROYECTO BÁSICO de REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL HISPANO-AMERICANO - ROTA (CÁDIZ) de fecha 12 de noviembre de 2.018 fue redactado por el mimo [REDACTED], y si bien no costa que fuese aprobado por el Ayuntamiento si consta que fue el documento incluido en solicitud de participación en la convocatoria para la creación o adecuación de espacios o inmuebles para el impulso de recursos culturales en municipios gaditanos, dentro de la Inversión Territorial Integrada 2014-2020, para la actuación: "Creación del espacio Cultural Hispano-Norteamericano de Rota", por un importe de 1.200.000 euros.

Según se certifica en un documento anexo el proyecto entregado en relación al expediente de referencia ha sufrido leves cambios en relación al proyecto básico en lo que se refiere a su configuración geométrica. Algunos de los cambios se resumen en las siguientes apreciaciones:

- La superficie de la actuación ha pasado de 2.207,91 m<sup>2</sup>t a 2.322.91 m<sup>2</sup>t, esta diferencia se debe principalmente a la necesidad de ampliar los patios destinados en planta baja para resolver las instalaciones de la edificación. Igualmente en la zona de acceso se cierra una parte del voladizo para generar un cortavientos de acceso y facilitar el apoyo del gesto que simboliza el edificio en la zona de acceso.
- Se ha simplificado la distribución de planta baja sobre todo debido a la no necesidad de una sala de trabajadores. Se apuesta por resolver un gran almacén y tres pequeñas estancias destinadas a instalaciones y limpieza.
- En la planta superior se han decidido suprimir los aseos existentes y destinarlos a almacenamiento pues no resultaba útil duplicar estos espacios en el edificio.
- En cuanto a la Conformidad Técnica, según lo establecido en el REAL DECRETO 314/2006, de 17 de marzo, por el que se aprueba el Código

Técnico de la Edificación, Parte I, en relación con los artículos 6.3.b) respecto a la concordancia del proyecto de ejecución y el básico inicial se adjunta un anexo en el que se indica que en el proyecto de ejecución no han sido rebajadas las prestaciones declaradas en el proyecto básico, ni se han alterado los usos y condiciones técnicas fundamentales. Del mismo modo se adjuntan dos declaraciones responsables en relación al cumplimiento de las condiciones de accesibilidad y de la implementación en el proyecto de las nuevas tecnologías y la eficiencia energética.

#### **4. Informe de Supervisión.**

Analizado el PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA, CÁDIZ DICIEMBRE 2019 (en dos archivos PORTADA\_MEMORIA.pdf Y PORTADA\_PLIEGO\_PRESUPUESTO\_PLANOS .pdf) y el ESTUDIO DE SEGURIDAD Y SALUD (archivo ESPACIO CULTURAL ROTA\_ESS.pdf) se verifica que se ha tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario, así como la normativa técnica que resulte de aplicación para este tipo de proyecto.

Resulta que en su conjunto contiene los principales documentos necesarios para definir, valorar y ejecutar las obras incluidas en los mismos. En el Proyecto básico y de ejecución consta del contenido mínimo estipulado en el Anejo I de la parte I del Código técnico de la edificación: Memoria Descriptiva, Memoria Constructiva, Cumplimiento del CTE, Cumplimiento de la normativa de accesibilidad, Estudio geotécnico, Cálculo de la estructura, Protección contra el incendio Instalaciones del edificio, Eficiencia energética, Plan de control de calidad, Cumplimiento de la normativa de ruido de actividades molestas, Estudio de gestión de residuos, Estudio de Seguridad y Salud, Planos con definición en detalle de las obras, Pliego de Condiciones, Mediciones y Presupuestos.

El proyecto forma una unidad completa y definida que recoge todas las obras necesarias para alcanzar el fin propuesto, siendo obligación de la dirección facultativa y, en su caso, de los técnicos de control del Organismo contratante, la adecuación de las obras a lo proyectado y supervisado.

Se adjunta como anexo al proyecto la clasificación del contratista que resultará ser de GRUPO C, SUBGRUPO 4, CATEGORIA 1.

Antes del comienzo de las obras deberá quedar acreditado en el expediente el nombramiento de Director de Obra, del director de ejecución y del Coordinador de Seguridad y Salud durante la ejecución de la obra.

#### **5. Obligación de visado y proyectos parciales.**

Para las obras promovidas por las Administraciones Públicas, (Artículo 14 del Decreto 60/2010, por el que se aprueba el Reglamento de Disciplina Urbanística de la Comunidad Autónoma de Andalucía) siempre que los proyectos se redacten en el marco de una relación funcional o laboral o contractual entre la Administración y el profesional competente, el visado podrá sustituirse por la intervención de la oficina de supervisión de proyectos u órgano equivalente. En este caso el proyecto no está visado pero está supervisado al ser un proyecto de más de 500.000 € de presupuesto.

La ley de Ordenación de la Edificación en el Artículo 10.1 estipula que se podrán redactar proyectos parciales del proyecto, o partes que lo complementen, otros técnicos, de forma coordinada con el autor de éste. Esta misma legislación establece en el artículo 4.2 que cuando el proyecto se desarrolle o complete mediante proyectos parciales u otros documentos técnicos sobre tecnologías específicas o instalaciones del edificio, se mantendrá entre todos ellos la necesaria coordinación sin que se produzca una duplicidad en la documentación ni en los honorarios a percibir por los autores de los distintos trabajos indicados.

En este caso, el Arquitecto [REDACTED] realiza el proyecto básico y de Ejecución como proyectista principal y el Estudio de Seguridad y Salud, salvo el Proyecto Parcial de Instalaciones, que es realizado por [REDACTED] Ingeniero Técnico Industrial nº colegiado 3.059 del Colegio Oficial de Ingenieros Técnicos de Cádiz [REDACTED]).

## **6. Conclusiones.**

Por lo expuesto se emite informe técnico-urbanístico favorable en relación al comprobarse la conformidad del proyecto a la normativa urbanística vigente; e informe de supervisión favorable al verificarse que se han tenido en cuenta las disposiciones generales de carácter legal o reglamentario así como la normativa técnica que resulte de aplicación para el proyecto>>>>.

**Consta informe técnico suscrito por el Ingeniero Técnico Industrial Municipal, [REDACTED], de fecha 13 de diciembre de 2019, que establece lo siguiente:**

<<<< Se presenta en este Ayuntamiento el día 12 de diciembre de 2019 con número de registro [REDACTED] por el Arquitecto [REDACTED], un Proyecto de ejecución de Rehabilitación de naves para su adecuación como Espacio Cultural Hispano-Americano sito en Avda. [REDACTED] y también el día 12 de diciembre de 2019 con número de registro [REDACTED] por el Ingeniero Técnico Industrial [REDACTED], un Proyecto de ejecución

de instalaciones de Espacio Cultural Hispano-Americano, con una superficie construida de 2.322,91 m<sup>2</sup> y superficie útil de 2.034,18 m<sup>2</sup>, con una ocupación global en función de los usos de acuerdo al CTE-DB-SI en 991 personas, de las cuales el recinto de la Base en 194 personas y el recinto de Cultura Rota en 462 personas, se considera por el Técnico que suscribe **INFORMAR FAVORABLEMENTE** la documentación técnica presentada de establecimiento de pública concurrencia destinado a Espacio Cultural Hispano-Americano, como local de reunión y trabajo, destinado principalmente a Sala de Conferencia, Sala de Exposiciones, Aula de Formación y Centro Cultural, no como espectáculo público y actividades recreativas, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Al tratarse de un establecimiento mayor de 300 personas deberá disponer de suministro de reserva mediante un grupo generador y cuadro de conmutación de acuerdo a la ITC-BT-028 del Reglamento Electrotécnico de Baja Tensión, RD 842/2002, de 2 de agosto de 2002.

- El sistema de protección contra incendios para alimentación del suministro de agua para el Aljibe deberá disponer de acometida de agua independiente al del suministro de agua potable del establecimiento. Se ha previsto en el proyecto 6 Bocas de Incendios Equipadas (BIEs), 5 en planta baja y 1 en planta primera.

- La potencia prevista para el suministro eléctrico es de 32.983,5 kW, no incluyéndose partida de solicitud a Endesa Distribución del punto de conexión de dicho Espacio Cultural con la antelación suficiente y abonar los derechos de acceso, extensión y enganche, así como la obra necesaria para acometer al punto de conexión.

- En cumplimiento al Decreto 6/2012, de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento de Protección contra la contaminación acústica, en su artículo 29, no superaran los valores límites establecidos en la tabla VII, evaluados a 1,5 m de altura y a 1,5 m del límite de la propiedad titular del emisor acústico, en este caso con predominio de suelo de uso residencial con índice de ruido  $\nlessgtr$  55 dBA en horario diurno (07:00 - 23:00) y  $\nlessgtr$  45 dBA en horario nocturno (23:00 - 07:00), referentemente al funcionamiento de los equipos de climatización y de la ventilación del recinto destinado a la Base y el Recinto destinado a Cultura Rota.

Una vez concedida la licencia de obras y finalizadas las mismas se deberá presentar la siguiente documentación:

- Por parte del Área Municipal de Patrimonio dar de alta en la Dirección General del Catastro del Ministerio de Hacienda el modelo 900D de referencia catastral del establecimiento con los datos o documentación técnica facilitada por el Arquitecto Director de las Obras en el final de obra y Estado final de las mismas.

- Certificado de Dirección de obras e instalaciones, tanto del Arquitecto como del Ingeniero Técnico Industrial, adjuntando descripción de las modificaciones introducidas durante la obra Anejo 1 al Certificado final de

obras y Anejo II al Certificado final de obra de relación de controles realizados durante la ejecución de la obra cumplimiento de CTE (Anejo II 3.3.b), firmado por técnico competente y visado por el colegio correspondiente.

- Certificado por empresa instaladora de la puertas automática cumple el CTE-DB-SI en caso de incendios de acuerdo al apartado 6 de puertas situadas en recorridos de evacuación.

- Certificado de la instalación de eléctrica por instalador autorizado de local de pública concurrencia registrado por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía, adjuntando Certificado del organismo de control de la administración (OCA), de acuerdo al RD 842/2002, de 2 de agosto, Reglamento Electrotécnico de baja tensión.

- Boletín de agua por instalador autorizado de la instalación de fontanería.

- Boletín de agua por instalador autorizado de la instalación de contra incendios (aljibe)

- Registro por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía de la instalación contra incendios.

- Contrato de mantenimiento de la instalación de protección contra incendios por empresa mantenedora autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.

- Registro por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía de la instalación de climatización y Certificado de la instalación de climatización por empresa instaladora autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.

- Contrato de Mantenimiento de la climatización por empresa mantenedora autorizada por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía.

- Registro por la Delegación Territorial de la Junta de Andalucía del ascensor.

- Ensayo de niveles de emisión al exterior de los equipos de climatización y ventilación con toda la maquinaria funcionando/parada de acuerdo al Reglamento de Contaminación Acústica en Andalucía, Decreto 6/2012, de 17 de enero>>>>.

**Consta informe jurídico favorable emitido por la Técnico de Gestión de Urbanismo, [REDACTED], en fecha 13 de diciembre de 2019, donde se establece lo siguiente:**

<<<< (...)

### **Fundamentos de Derecho:**

El proyecto presentado tiene por objeto la rehabilitación completa de unas naves municipales que actualmente funcionan como zona de almacenamiento y de oficinas administrativas de empresa municipal, para

su adecuación y acondicionamiento espacial y técnico como espacio cultural Hispano-Americano.

Las actuaciones previstas están tipificadas como sujetas a licencia de obra, según lo dispuesto en el Art. 169.1 apartado d) de la LOUA y el Art. 8 apartado d) del Reglamento de Disciplina Urbanística.

No obstante, al tratarse de actuaciones promovidas por el propio Ayuntamiento, dentro de su término municipal, no opera en este supuesto la concesión de licencia urbanística, procediendo dictar acuerdo municipal autorizando o aprobando las actuaciones objeto del Proyecto presentado. El acuerdo que se adopte estará sujeto a los mismos requisitos y producirá los mismos efectos que la licencia urbanística, sin perjuicio de lo dispuesto en la legislación de régimen local (Art. 169.4 de la LOUA).

Respecto al procedimiento, constando informes técnicos sobre la adecuación del acto pretendido a las previsiones de la legislación y de la ordenación urbanística de aplicación, procede emitir informe jurídico previo al acuerdo que autorice los actos contenidos en el Proyecto Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 172 LOUA.

El art. 21.1 o) de la Ley 7/1985 reguladora de Bases de Régimen Local establece que es competencia del Alcalde la aprobación de los proyectos de obras y de servicios cuando sea competente para su contratación o concesión y estén previstos en el presupuesto.

La Disposición Adicional 2ª apartado 1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de contratos del Sector Público, dispone que es competencia del Alcalde la contratación 1. Corresponden a los Alcaldes y a los Presidentes de las Entidades Locales las competencias como órgano de contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, los contratos de concesión de obras, los contratos de concesión de servicios y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado no supere el 10 por ciento de los recursos ordinarios del presupuesto ni, en cualquier caso, la cuantía de seis millones de euros, incluidos los de carácter plurianual cuando su duración no sea superior a cuatro años, eventuales prórrogas incluidas siempre que el importe acumulado de todas sus anualidades no supere ni el porcentaje indicado, referido a los recursos ordinarios del presupuesto del primer ejercicio, ni la cuantía señalada.

Mediante Decreto núm. 2019-3545 de fecha 24 de junio de 2019 el Alcalde delega en la Junta de Gobierno Local la contratación respecto de los contratos de obras, de suministro, de servicios, contratos de concesión de obras, contratos de concesión de servicios públicos, y los contratos administrativos especiales, cuando su valor estimado exceda de 300.000 € y no supere los límites establecidas en la ley de contratos.

Por tanto al tratarse de un proyecto, cuyo Presupuesto de Ejecución Material asciende a la cantidad de ██████████ € el órgano competente para su contratación y por tanto para su aprobación es la Junta de Gobierno Local.

El acuerdo que se adopte deberá consignar expresamente los extremos establecidos en el Art. 19.3 del Reglamento de Disciplina Urbanística de Andalucía.

Una vez finalizadas las obras, y tras comprobar que las obras ejecutadas se ajustan al proyecto aprobado, que consta en el expediente toda la documentación indicada por el Ingeniero Técnico Industrial en su informe y que se han adoptado todas las medidas correctoras necesarias para el desarrollo de la actividad, se autorizará la utilización y puesta en funcionamiento de la misma, debiendo contar con el correspondiente Seguro de Responsabilidad Civil Obligatorio, según lo dispuesto en el Decreto 109/2005, de 26 de abril, por el que se regulan los requisitos de los contratos de seguro obligatorio de responsabilidad civil en materia de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas, al encuadrarse la actividad en el epígrafe III.2.4 "Establecimientos de actividades culturales y sociales".

Por la Delegación de Patrimonio se deberá tramitar la cesión a Espacios Libres de la superficie indicada en el informe del Arquitecto Municipal, para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Plan General.

### **Conclusión:**

Ante todo lo expuesto, se emite informe jurídico favorable a la aprobación y autorización de las actuaciones contenidas en el Proyecto Básico Modificado y Proyecto de Ejecución, así como a los anexos que han sido presentados, produciendo la citada aprobación iguales efectos que la licencia urbanística de obra.

Se deberá dar traslado del acuerdo de aprobación a la Delegación municipal de Fomento, de Cultura, al Departamento de Contratación, de Patrimonio y de Intervención, así como a cualquier otro departamento o delegación afectada>>>>.

Ante todo lo expuesto anteriormente, y de conformidad a los informes emitidos, se propone a esta Junta de Gobierno Local:

**PRIMERO:** Aprobar el PROYECTO BÁSICO MODIFICADO Y PROYECTO DE EJECUCIÓN DE REHABILITACIÓN DE NAVES MUNICIPALES PARA SU ADECUACIÓN COMO ESPACIO CULTURAL - ROTA (CÁDIZ), redactado en fecha DICIEMBRE 2019.

**SEGUNDO:** Dar traslado del acuerdo municipal a la Delegación de Fomento Económico, Urbanismo y al Departamento de Contratación, a los efectos de iniciar el correspondiente expediente para la contratación de las obras, así como emitir certificado por la Secretaría General del presente acuerdo, en su caso, para su remisión a la Delegación Territorial de Fomento, Infraestructuras, Ordenación del Territorio, Cultura y Patrimonio Histórico en Cádiz."

Visto el expediente tramitado, la Junta de Gobierno Local, por unanimidad, acuerda aprobar la propuesta anterior en su integridad.

**PUNTO 8º.- RUEGOS Y PREGUNTAS.**

No se formula ningún ruego ni pregunta.

**PUNTO 9º.- ASISTENCIA AL SR. ALCALDE EN EL EJERCICIO DE SUS ATRIBUCIONES.**

No se somete a la consideración de los miembros de la Junta de Gobierno Local ningún asunto en el punto de asistencia al Sr. Alcalde en el ejercicio de sus atribuciones.

Y no habiendo más asuntos de que tratar, se levantó la sesión, siendo las trece horas y treinta y siete minutos del día expresado al inicio, redactándose la presente acta, de todo lo cual, yo, como Secretario General accidental certifico, con el visado del Señor Alcalde-Presidente.

Vº Bº  
EL PRESIDENTE

**DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE AL MARGEN**